

RADICADO: 05001-41-05-003-2021-00493-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que, dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, mediante proveído del 24 de junio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, auto que se encuentra en firme.

En consecuencia, se procede a liquidar las costas procesales y agencias en derecho por valor de \$143.000, suma que deberá pagar en su integridad el señor COLPENSIONES a favor del señor GONZALO DE JESUS PEREIRA SERNA

Agencias en derecho:	\$143.000
Gastos judiciales:	\$0,00
	\$143.000

Total:

Son: **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MC (\$143.000,00).**



CAROLINA VELÁSQUEZ RIVERA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

29 de julio de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales realizada por la secretaria, de conformidad con el numeral 10 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Asimismo, atención al memorial obrante en el numeral 17 del expediente digital, se ORDENA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término de tres (3) días, lapso en el cual podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que se estimen necesarias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, en atención a que la parte ejecutante solicita, se acceda al embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No. 65283206810 de Bancolombia, a fin de conseguir el pago total de la obligación (ver numeral 17 del expediente digital), dineros que reposan en la cuenta bancaria que se encuentra a nombre de COLPENSIONES, con fundamento en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se **ACCEDE A LA ORDEN DE EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 665283206810 de BANCOLOMBIA cuyo titular es la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con NIT 900336004-7, medida que se **LIMITA** hasta la suma de **\$1.575.652** de conformidad con el Inciso 3° del Artículo 599 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 ibídem.

Por la Secretaría, librese el oficio respectivo para efectos del perfeccionamiento de dicha medida

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA